



CNT 7247/2014/1/RH1
Arias, Mariana Lidia c/ Federación
Patronal Seguros S.A. y otro s/ accidente
- ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por Federación Patronal Seguros S.A. en la causa Arias, Mariana Lidia c/ Federación Patronal Seguros S.A. y otro s/ accidente - ley especial”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa, declárase perdido el depósito. Notifíquese, devuélvase los autos principales y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa, declárase perdido el depósito. Notifíquese, devuélvase los autos principales y, oportunamente, archívese.



CNT 7247/2014/1/RH1
Arias, Mariana Lidia c/ Federación
Patronal Seguros S.A. y otro s/ accidente
- ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Federación Patronal Seguros S.A., Aseguradora de Riesgos del Trabajo, codemandada en autos**, representada por el **Dr. Luis Alberto Pérez Romero**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 33**.